



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 093 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 12 4 JUN 2015

Administrados	: José Mauro Fernández Huaccha Paulino Huaccha Fernández Sebastián Huaccha Ramírez Tomas Huaccha Solano Miguel Ramírez Huaccha
Derecho Minero	: Don Lucho N° 1
Código	: 03001773X01
Ubicación	: El Gavilán-Cajamarca
Expediente Administrativo	: 07-2015-DREM/PAS

VISTO; el Informe N° 047-2015-GR.CAJ/DREM-CECR, de fecha 23 de Marzo de 2015, el Informe Legal N° 029-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JNBC de fecha 23 de Junio de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los informes señalados en el párrafo precedente se informa sobre minería informal en el sector el Gavilán, llegando a concluir que de la revisión del Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que dentro de la concesión minera DON LUCHO N° 1, se encuentran acogidos en el proceso de formalización minera cinco (05) personas naturales identificados que son: José Mauro Fernández Huaccha, Paulino Huaccha Fernández, Sebastián Huaccha Ramírez, Tomas Huaccha Solano y Miguel Ramírez Huaccha, quienes están realizando actividad minera en una zona donde se ha declarado como área de expansión urbana de Cajamarca, declarado mediante Ordenanza Municipal N° 273-CMPC y se advierte incumplimiento tanto a las normas de Seguridad y Salud Ocupacional como a los compromisos asumidos en las Declaraciones de Compromiso presentadas.

Que, mediante Informe N° 047-2015-GR.CAJ/DREM-CECR el Ingeniero encargado de la DREM Cajamarca, se pronuncian sobre las actividades mineras realizadas por José Mauro Fernández Huaccha, Paulino Huaccha Fernández, Sebastián Huaccha Ramírez, Tomas Huaccha Solano y Miguel Ramírez Huaccha quienes se encuentran en Proceso de Formalización, de donde se advirtió que tal actividad se encuentra en una zona donde se ha declarado área de expansión urbana de Cajamarca, se estableció las siguientes coordenadas UTM PSAD 56 **NORTE:** 9202868, **ESTE:** 775786; asimismo advierten incumplimientos de la normatividad en materia de seguridad y salud ocupacional e incumplimientos de los compromisos suscritos por los sujetos en Proceso de Formalización.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el Proceso de Formalización es un proceso gradual; sin embargo las prórrogas o facilidades que se puedan dar en éste proceso a los sujetos de formalización se encuentran dentro del marco legal que exige el cumplimiento de las normas de protección ambiental; entre otros, por lo que las Declaraciones de Compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización ante los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de formalización regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, son documentos de carácter de declaración jurada, por lo tanto se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Cabe precisar que a través de la declaración de compromisos se declara actividad minera y quien la realiza se compromete a:

- Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.
- **A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.**
- A desarrollar actividades mineras en los términos en que sea otorgada la autorización de inicio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente. Asimismo, declara que:
 - a) Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a su mi cargo están registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1100.
 - b) Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el Programa de Formalización, los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera.
 - c) Que conozco la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas.



Que, el Estado regula el ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal, promoviendo la protección de la salud humana y evitando la contaminación ambiental⁵; por lo tanto el estar registrado en el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo la cobertura del DL N° 1105, no faculta continuar con el ejercicio de acciones contaminantes para el medio ambiente y la salud de las personas; así también se expresó en la presentación de la correspondiente declaración de compromisos, pues el sujeto en proceso de formalización se comprometió a: "Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización"; entre otros.

Que, mediante DS N° 029-2014-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de abril del 2014 se aprueba la estrategia de saneamiento de la pequeña minería y minería



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el Proceso de Formalización es un proceso gradual; sin embargo las prórrogas o facilidades que se puedan dar en éste proceso a los sujetos de formalización se encuentran dentro del marco legal que exige el cumplimiento de las normas de protección ambiental; entre otros, por lo que las Declaraciones de Compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización ante los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de formalización regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, son documentos de carácter de declaración jurada, por lo tanto se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Cabe precisar que a través de la declaración de compromisos se declara actividad minera y quien la realiza se compromete a:

- Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.
- **A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.**
- A desarrollar actividades mineras en los términos en que sea otorgada la autorización de inicio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente. Asimismo, declara que:

a) Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a su mi cargo están registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el Programa de Formalización, los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera.

c) Que conozco la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas.

Que, el Estado regula el ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal, promoviendo la protección de la salud humana y evitando la contaminación ambiental⁵; por lo tanto el estar registrado en el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo la cobertura del DL N° 1105, no faculta continuar con el ejercicio de acciones contaminantes para el medio ambiente y la salud de las personas; así también se expresó en la presentación de la correspondiente declaración de compromisos, pues el sujeto en proceso de formalización se comprometió a: "Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización"; entre otros.

Que, mediante DS N° 029-2014-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de abril del 2014 se aprueba la estrategia de saneamiento de la pequeña minería y minería





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

artesanal, la misma que en su artículo 2 sobre el Registro de Saneamiento señala que: "Serán objeto del Registro de Saneamiento aquellos mineros informales que al 19 de abril de 2014 cuenten con status de vigente en el Registro Nacional de Declaración de compromisos del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo que mediante Resolución Ministerial del Sector Energía y Minas se aprobará el Registro de Saneamiento a los ciento veinte (120) días de concluido el proceso de formalización, considerando a los mineros informales señalados que cumplan con la inscripción en el Registro único de Contribuyentes"¹.

Que, la estrategia de Saneamiento en su eje estratégico N° 1: Consolidación de la formalización, establece que los operadores mineros están obligados a cumplir con las normas ambientales y de seguridad así como las demás normas vigentes y los compromisos asumidos en sus declaraciones de compromiso.

Que con fecha 22 de octubre de 2014 fue publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM "Crean el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal"

Que, de acuerdo con el literal "I" de la Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM², esta Dirección Regional de Energía y Minas en el ejercicio de sus funciones deberá proceder a cancelar las declaraciones de compromiso de los sujetos en Proceso de Formalización José Mauro Fernández Huaccha, Paulino Huaccha Fernández, Sebastián Huaccha Ramírez, Tomas Huaccha Solano y Miguel Ramírez Huaccha por desarrollar actividad minera en zona donde se ha declarado como área de expansión urbana de Cajamarca, mediante Ordenanza Municipalidad N° 273-CMPC, publicado el 21 de Noviembre de 2009, así como incumplir la normatividad en materia de seguridad y salud ocupacional e incumplimientos de los compromisos suscritos por los sujetos en Proceso de Formalización.

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General regula el principio de presunción de veracidad³ reconocido en el inciso 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual admite prueba en contrario. Para el caso en evaluación el Informe N° 047-2015-GR.CAJ/DREM-CECR y los hechos allí descritos, como el incumplimiento a los compromisos asumidos en las Declaraciones de Compromiso presentadas, por lo que corresponde a la Administración Pública actuar en función a las facultades de Ley.

¹DS N° 029-2014-PCM

artículo 2.- sobre el Registro de Saneamiento señala que: "Serán objeto del Registro de Saneamiento aquellos mineros informales que al 19 de abril de 2014 cuenten con status de vigente en el Registro Nacional de Declaración de compromisos del Ministerio de Energía y Minas.

² Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGF

VI. Lineamientos de cancelación de declaraciones de compromisos:

I. las Declaraciones de Compromiso presentadas en áreas que, conforme a la Ley N° 27560, Ley que modifica la Ley N° 27015, Ley que Regula las Concesiones Mineras en áreas Urbanas y de Expansión Urbana, hubieran sido declaradas como urbanas o de expansión urbana.

³ 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM⁴, se aprueba la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM que establece los lineamientos de cancelación de declaraciones de compromisos, regulando el supuesto de cancelación cuando se constata que el sujeto en proceso de formalización desarrolla actividad minera en zonas que han sido declaradas como de áreas de expansión urbana como sucede en el presente caso bajo análisis.

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105⁵, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, *ésta Dirección Regional de Energía y Minas en el ejercicio de sus funciones al advertir incumplimientos tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por los sujetos de formalización deberá procederse a la cancelación de las declaraciones de compromiso de los sujetos en Proceso de Formalización: José Mauro Fernández Huaccha, Paulino Huaccha Fernández, Sebastián Huaccha Ramírez, Tomas Huaccha Solano y Miguel Ramírez Huaccha*, considerando que ha incumplido normas que regula el Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional D.S N° 055-2010-EM, han incumplido los compromisos suscritos mediante sus declaraciones de compromiso presentadas tal como se detalla en el numeral 2.4 de la parte de análisis del Informe Legal, asimismo la actividad que se realizan se encuentra en una zona que ha sido declarada como área de expansión urbana de Cajamarca. Por lo tanto al incumplir la normas señalada, han incumplido los compromisos suscritos, pues en la declaración de compromisos declaró que conoce la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretende desarrollar; en tal sentido, se someten a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas.

Que, el sujeto en proceso de formalización es responsable⁶ por los impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas y la salud de las personas, por lo tanto el incumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos regulada en el Decreto Legislativo N° 1105 deberá ser sancionado⁷ de acuerdo a Ley.

Que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, tienen autonomía⁸ política, económica y administrativa en asuntos de su

⁴ Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGF

VI. Lineamientos de cancelación de declaraciones de compromisos:

I. las Declaraciones de Compromiso presentadas en áreas que, conforme a la Ley N° 27560, Ley que modifica la Ley N° 27015, Ley que Regula las Concesiones Mineras en áreas Urbanas y de Expansión Urbana, hubieran sido declaradas como urbanas o de expansión urbana.

⁵ Art. 5 del DL N° 1105, señala que... "en caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro".

⁶ DS N° 004-2012-MINAM

Artículo 5°.- Responsabilidades de los sujetos de formalización

Todo sujeto de formalización es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la cobertura boscosa, la organicidad del suelo, y los recursos naturales. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales por su acción u omisión.

⁷ DS N° 004-2012-MINAM

Artículo 17°.- Imposición de Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones del presente dispositivo, de las obligaciones y compromisos contenidos en el IGAC y de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos regulada en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM, es sancionado por el Gobierno Regional respectivo, según la escala de multas y sanciones establecida en el Decreto Legislativo N° 1101, y otras normas aplicables.

⁸ Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

*Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

competencia y por ende emiten actos administrativos⁹ en el ámbito de sus funciones los cuales constituyen decisiones autónomas de las entidades regionales.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Informe N° 047-2015-GR.CAJ/DREM-CECR de fecha 23 de Marzo de 2015, el Informe Legal N° 029-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 23 de Junio de 2015; DL N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción en toda la República y establece medidas complementarias (Art. 9.1, 9.2), DL N° 1105 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de abril del 2012 (Art. 5), DS N° 055-2010-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, DS N° 004-2012-MINAM "Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso" (Art. 5 y 17), Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR los códigos del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos así como del Registro de Saneamiento tal como se detalla a continuación.

NOMBRE DECLARANTE	UBICACIÓN PETITORIO /CONCESION					N° REGISTRO INGRESO	N° RNC
	CODIGO	DERECHO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO		
FERNANDEZ HUACCHA JOSE MAURO	03001773X01	DON LUCHO N° 1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	464	060000465
HUACCHA FERNANDEZ PAULINO	03001773X01	DON LUCHO N° 1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	465	060000466
HUACCHA RAMIREZ SEBASTIAN	03001773X01	DON LUCHO N° 1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	164	060000165
HUACCHA SOLANO TOMAS	03001773X01	DON LUCHO N° 1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	500	060000501
A RAMIREZ HUACCHA MIGUEL	03001773X01	DON LUCHO N° 1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	463	060000464

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador a José Mauro Fernández Huaccha, Paulino Huaccha Fernández, Sebastián Huaccha Ramírez, Tomas Huaccha Solano y Miguel Ramírez Huaccha, quienes de acuerdo a Ley son responsables por los incumplimientos a los compromisos asumidos en las Declaraciones de Compromiso presentadas.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

⁹ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 4.- Forma de los actos administrativos

4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución y los informes que la sustentan a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, por ser la entidad encargada de mantener actualizado el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos en nuestro País, para que proceda con las acciones de acuerdo a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los Informes que la sustentan, para que proceda con las acciones de acuerdo a sus funciones y competencias, Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



TRANSCRITO:

Señor:
Roger Abel Hurtado Sánchez
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca
Jr. Las Casuarinas N° 363
Urb. La Perliña
CAJAMARCA

Señor:
Antonio Fernández Jeri
Alto comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería,
Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental
Jr. Conde de Superunda N° 170
LIMA

Señora:
Dra. Alessandra Gilda Hererra Jara
Dirección General de Formalización Minera
Av. Las Artes Sur N° 260-San Borja
LIMA